



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10657.8/2022

RECLAMANTE:



RECLAMADO:



En Madrid, a 07 de marzo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[Redacted], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[Redacted], en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[Redacted] en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación en la que solicita una indemnización por los daños producidos en su equipaje en el viaje con destino a Venezuela, por los días que estuvo sin sus pertenencias, y por los gastos en que le hicieron incurrir para ir a recogerlo a otra ciudad en [Redacted]. Manifiesta que no es cierto que la empresa hubiera dado respuesta a su reclamación a través del INAC, ni que haya aceptado desistir de su reclamación, y que no ha completado ni consignado en [Redacted] formulario para iniciar el arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito relatando los hechos objeto de reclamación y manifestando expresamente que responde a la reclamación a efectos meramente informativos, y dan traslado de la reclamación al servicio jurídico de [Redacted] ([Redacted]) para su tramitación en el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) donde el reclamante presentó una queja.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito de alegaciones al que adjunta documentación.

La parte reclamada aporta escrito comunicando que no está adherido al sistema de arbitraje de la Comunidad de Madrid regulado en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, y que las reclamaciones de los pasajeros deben ser atendidas por los mecanismos de consumo habilitados.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la reclamación conforme con los artículos 24 y 37.3.b) del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Sistema Arbitral de Consumo, al considerar que no consta en el expediente la existencia de convenio arbitral entre las partes. El Sistema Arbitral de Consumo es un sistema voluntario que implica la renuncia a los Tribunales de Justicia para resolver el conflicto, y en este caso la empresa reclamada no está adherida al Sistema Arbitral de Consumo a través de una oferta pública de adhesión, y en su escrito de fecha 29 de noviembre de 2022 declaró expresamente el carácter meramente informativo de sus manifestaciones, ratificado en su escrito de fecha 17 de febrero de 2023 en el que expone que la empresa no está adherida al Sistema Arbitral de Consumo, manifestaciones escritas que prevalecen sobre una marca consignada mediante un aspa en el formulario aportado el 3 de noviembre de 2022, que además no está firmado por un representante legal de la empresa, por lo que no consta una voluntad expresa de la empresa reclamada de resolver la reclamación a través del arbitraje ante la Junta Arbitral de la Comunidad de Madrid.

Queda expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 07 de marzo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL